Bogotá D.C., Abril 14 de 2009

AUTO No. 0996

"Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1163 de 20 de agosto de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG - otorgó licencia ambiental a la Sociedad American Port Company Inc., para llevar a cabo la construcción, operación y puesta en marcha del proyecto Puerto Carbonífero, ubicado en la ensenada Alcatraz, en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que mediante Resolución No. 282 de 8 de septiembre de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental ordinaria a la Sociedad American Port Company Inc., para el desarrollo del proyecto de dragado de 160.000 m^3 de substrato marino para adecuar el acceso al Puerto Carbonífero en el Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena.

Que mediante Resolución No. 452 del 3 de mayo de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente modificó la Resolución No. 1163 del 20 de agosto de 1993, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -, en el sentido de incluir la ejecución de las nuevas instalaciones para la alimentación y trituración de carbón, con el fin de alcanzar la movilización de 10 millones de toneladas al año de carbón, en el Puerto Carbonífero en el Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena.

Que mediante Resolución No. 0152 de 6 de marzo de 1997, modificada por la Resolución No. 1026 de 11 de noviembre de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente impuso obligaciones a la Sociedad American Port Company Inc., en relación con las medidas de manejo ambiental en el Puerto Carbonífero en el Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena.

Que mediante Autos Nos. 124 del 12 de marzo de 1998 y 262 del 17 de abril de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente dio aplicación al trámite dispuesto en el Decreto No. 883 del 31 de marzo de 1997 para la expansión del puerto carbonífero en su fase II, autorizando el dragado de relimpia del canal de acceso y de la dársena de maniobras

marinas.

Que mediante Resolución No. 0904 de 5 de octubre de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente modificó la Resolución No. 1163 de 20 de agosto de 1993 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Magdalena –CORPAMAG-, autorizando las actividades de construcción y operación de un muelle auxiliar para embarcaciones pequeñas, así como el dragado de mantenimiento de los canales de acceso y dársenas de maniobras en las instalaciones portuarias.

Que mediante la Resolución No. 0817 del 25 de julio de 2003, modificada por la Resolución No. 0879 del 14 de agosto de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución No. 1163 del 20 de agosto de 1993, modificada por las Resoluciones Nos. 452 del 3 de mayo de 1996 y 904 del 5 de octubre de 2001, adicionando obligaciones para la actividad de seguimiento.

Que mediante Auto No. 78 del 6 de febrero de 2004, modificado por el Auto No. 815 del 17 de agosto de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial requirió a la Sociedad American Port Company Inc., la presentación de los estudios de ingeniería que determinen la viabilidad técnica y ambiental para instalar el sistema de cargue directo a buques.

Que mediante la Resolución No. 251 de 10 marzo de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución No. 1163 del 20 de agosto de 1993, modificada por las Resoluciones Nos. 452 del 3 de mayo de 1996, 904 del 5 de octubre de 2001, 0817 del 25 de julio de 2003, modificada a su vez por la Resolución No. 0879 del 14 de agosto de 2003, en relación con el mantenimiento de vías.

Que mediante Resolución No. 493 de 4 de mayo de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 817 de 25 de julio de 2003 y resolvió la solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 879 de agosto 14 de 2003.

Que mediante Resolución No. 1545 del 19 de octubre de 2005, modificada por la Resolución No. 2206 de 30 de diciembre de 2005, se impusieron obligaciones relacionadas con el control de emisiones fugitivas de material particulado, generadas durante el transporte, cargue y almacenamiento de carbón.

Que mediante Resolución No. 1392 del 14 de julio de 2006, modificada por la Resolución No. 0055 del 12 de enero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, evaluó medidas de manejo propuestas por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Que mediante Resolución No. 1286 del 17 de julio de 2007, confirmada mediante la Resolución No. 433 del 12 de marzo de 2008, la cual se encuentra debidamente notificada y legalmente ejecutoriada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial requirió a la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC., dar inicio al nuevo

sistema de cargue directo al buque, el cual deberá estar implementado y en operación a más tardar el 1 de julio de 2010.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-34316 del 26 de marzo de 2009, el señor AUGUSTO JIMÉNEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 19.085.597, actuando en su condición de Presidente de la Sucursal y Representante Legal de la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC., solicitó la modificación de la licencia ambiental del proyecto Puerto Carbonífero de dicha compañía, adjuntando el documento denominado "Estudio de Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Puerto Carbonífero", para la expansión de la capacidad y la implementación de un sistema de cargue directo de buques combinado con cargue de barcazas en una mínima proporción, así como la construcción y operación de las obras necesarias en tierra y en el área marina y la realización de las actividades de dragado necesarias durante la construcción y la operación del puerto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

De otra parte, de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

De acuerdo con la norma citada, para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1163 del 20 de agosto de 1993 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, modificada por las Resoluciones Nos. 452 del 3 de mayo de 1996, 904 del 5 de octubre de 2001, 0817 del 25 de julio de 2003 (modificada a su vez por la Resolución No. 0879 del 14 de agosto de 2003) y 251 del 10 de marzo de 2004, expedidas por este Ministerio, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC. para llevar a cabo la

construcción, operación y puesta en marcha del proyecto Puerto Carbonífero, ubicado en la ensenada Alcatraz, en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena. Lo anterior, por cuanto el proyecto para la expansión de la capacidad y la implementación de un sistema de cargue directo de buques combinado con cargue de barcazas en una mínima proporción, así como la construcción y operación de las obras necesarias en tierra y en el área marina y la realización de las actividades de dragado necesarias durante la construcción y la operación del puerto, tiene los siguientes objetivos primarios:

- *"Construcción de instalaciones para cargue directo a buques apropiadas para el cargue directo permanente y a largo plazo de buques de tamaño Handy, Panamax y Super Panamax así como el cargue directo del 60 – 70% de los buques cargueros tipo Cape Size.*
- *Construcción de instalaciones permanentes de cargue de barcazas a una distancia de 1.2 – 1.3 Km desde la línea de costa, para permitir el cargue permanente de barcazas para trasbordo ("top off") con grúas tipo almeja del restante 30 – 40% en buques cargueros tipo Cape Size.*
- *Construcción, en etapas, de nuevos patios de apilamiento para almacenar carbón con sistemas de banda nuevas más grandes. Los nuevos almacenamientos crearán apilamientos más largos y más bajos en altura que los ya existentes. Los nuevos métodos de almacenamiento de carbón reducirán significativamente el traslado del carbón en camiones que se realiza actualmente al interior de los patios, lo cual representará beneficios ambientales.*
- *Construcción, en etapas, de nuevos sistemas de recuperación de carbón y alimentadores para cargue de buques en grandes volúmenes hasta de 10,000 – 12,000 ton/h.*
- *Licenciamiento, diseño y construcción de instalaciones ampliadas que permitirán la integración con un posible nuevo puerto de servicio público (Puerto Nuevo) que podría ser construido adyacente a Puerto Drummond."*

Dentro del proyecto se contempla la expansión de la capacidad del Puerto, con el fin de responder a las necesidades propias de una ampliación de la producción de carbón, desde una cantidad de 40 millones de toneladas/año, en los próximos 3 a 4 años hasta un máximo de 70 millones de toneladas/año, dependiendo de las condiciones del mercado.

En suma, es procedente adelantar un trámite administrativo para modificar la licencia ambiental, en atención a la variación de las circunstancias existentes al momento de otorgarla y a que se pretende cambiar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovable, consagradas en la licencia ambiental.

De acuerdo con lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de

evaluación y la copia de la radicación de los Estudios de Actualización del Plan de Manejo Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC. mediante la Resolución No. 1163 del 20 de agosto de 1993, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, modificada por las Resoluciones Nos. 452 del 3 de mayo de 1996, 904 del 5 de octubre de 2001, 0817 del 25 de julio de 2003 (modificada a su vez por la Resolución No. 0879 del 14 de agosto de 2003) y 251 del 10 de marzo de 2004, expedidas por este Ministerio para el proyecto Puerto Carbonífero ubicado en la ensenada Alcatraz, en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, en el sentido de autorizar la expansión de la capacidad y la implementación de un sistema de cargue directo de buques combinado con cargue de barcazas, así como la construcción y operación de las obras necesarias en tierra y en el área marina y la realización de las actividades de dragado necesarias durante la construcción y la operación del puerto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC.

ARTÍCULO TERCERO.-. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Ciénaga en el Departamento del Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. LAM0150
Proyecto Daniel Páez – Abogado DLPTA.